



FiduOccidente

Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia Occitesoros

Construyendo Metas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Grupo
AVL

1. Información general del fondo de inversión colectiva

- 1.1 **Identificación del fondo de inversión colectiva:** El fondo de inversión colectiva que se regula por el Reglamento se denominará Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin Pacto de Permanencia Occitesoros.

Cuando en el Reglamento se emplee la expresión Fondo de Inversión Colectiva sin Pacto de Permanencia o Fondo de Inversión Colectiva o Fondo sin Pacto de Permanencia Occitesoros o Fondo Occitesoros o Fondo, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva sin Pacto de Permanencia Occitesoros que aquí se reglamenta.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “OCCITESOROS” y será de naturaleza abierta, no tendrá pacto de permanencia y ofrece a sus inversionistas diferentes tipos de participación creados de conformidad con el tipo de inversionista que se vinculen al Fondo¹. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento y que cada tipo de participación otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como: monto de la comisión de administración y rentabilidades netas diferentes. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente Este Fondo de Inversión Colectiva cumple con los requisitos establecidos en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en las normas que lo adicionen, modifiquen y/o reglamenten.

- 1.2 **Identificación de la Sociedad Administradora:** La sociedad administradora es Fiduciaria de Occidente S. A. entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800.143.157-3 (la Sociedad Administradora). Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC) mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el Reglamento se emplee la expresión Sociedad Administradora, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

- 1.3 **Identificación del gestor externo y/o extranjero:** El Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros no cuenta con Gestor Externo o Gestor Extranjero.

¹ Modificación aprobada por JD 393 del 31 de agosto de 2021 y SFC el 13 de septiembre del 2021 mediante oficio 2021198934-001-000.

- 1.4 **Tipos de participaciones²:** el Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros contará con tipos de participación de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- 1.5 **Custodio:** El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.6 **Sede:** El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A – 47, Piso 9 de la ciudad de Bogotá.

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com los contratos de uso de red, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

- 1.7 **Vigencia del fondo de inversión colectiva:** El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.
- 1.8 **Obligaciones de la sociedad administradora:**
- a) Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
 - b) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
 - c) Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, de conformidad con las normas vigentes;
 - d) Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
 - e) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
 - f) Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto y de cada uno de los tipos de participación³ de conformidad con las normas vigentes;
 - g) Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva Abierto separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;

² Modificación aprobada por JD 393 del 31 de agosto de 2021 y SFC el 13 de septiembre del 2021 mediante oficio 2021198934-001-000.

³ Modificación aprobada por JD 393 del 31 de agosto de 2021 y SFC el 13 de septiembre del 2021 mediante oficio 2021198934-001-000.

- h) Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
- i) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los Fondos de Inversión Colectiva;
- j) Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;
- k) Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
- l) Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
- m) Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;
- n) Vincular a los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS;
- o) Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones a la inversión;
- p) Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento;
- q) Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Capítulo 1 del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- r) Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;
- s) Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes;
- t) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva;
- u) Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto.
- v) Las demás establecidas en las normas vigentes

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la administración y gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Inversión de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva

- 2.1 **Objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva:** El propósito del Fondo de Inversión Colectiva sin Pacto de Permanencia Occitesoros, es proporcionar un instrumento de inversión de riesgo conservador, dirigido a todo tipo de inversionistas principalmente para el manejo y administración de los recursos y excedentes de liquidez de entidades territoriales, entidades descentralizadas del orden territorial y demás entidades sujetas al régimen de inversiones de excedentes de liquidez establecido en la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 y/o otra cualquier norma que lo modifique o sustituya, cuyo propósito es la estabilidad del capital en un horizonte de inversión de corto plazo.

2.2 **Activos admisibles:**

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, estará compuesto por los siguientes activos:

- a) En títulos de tesorería TES, clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en el mercado secundario en condiciones de mercado y,
- b) En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado, en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero: Igualmente serán parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva, aquellos títulos que, de conformidad con la ley, en un futuro, sean de inversión obligatoria.

Parágrafo Segundo: Para efectos de las inversiones a que hace referencia el numeral 2 de la presente cláusula, en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así:

- i. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
- ii. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

- 2.3 **Perfil general de riesgo:** El fondo de Inversión Colectiva Occitesoros, si bien está dirigido a clientes del sector público y/o que manejen excedentes de liquidez conforme el decreto 1525, corresponde a un producto Universal que se ajusta a todos los perfiles de inversión y Riesgo de los adherentes al Fondo.

El principal Factor de Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros corresponde a las tasas de interés, aspecto que se mitiga con su clasificación como Fondo del mercado Monetario, lo cual implica que la duración ponderada del portafolio (incluidas las cuentas en establecimientos de crédito) no puede ser superior a 365 días.

Lo anterior se confirma con las mediciones de Valor en Riesgo (Metodología Estándar Regulatoria) la cual sitúa la máxima pérdida esperada en el 0.99% del valor del portafolio para un 99% de confianza.

A nivel crediticio, la conformación del portafolio incorpora la inversión en emisores con calificación mínima AA+, o su equivalente en el corto plazo, aspecto que limita la exposición ante posibles escenarios de incumplimiento o default de los emisores en los que el fondo invierte.

El Fondo de Inversión Colectiva no presenta exposición a riesgo cambiario ni a índices bursátiles que por definición presentan mayor exposición al riesgo de mercado.

- 2.4 **Operaciones de apalancamiento:** El Fondo de Inversión Colectiva sin Pacto de Permanencia Occitesoros no podrá apalancarse.

3. Órganos de administración y control

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la administración y gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente del Fondo de Inversión Colectiva, la Revisoría Fiscal y con los integrantes de dicho Comité, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora

3.1 Gerente del Fondo

Jose Miguel Gonzalez Piraquive: jgonzalezp@fiduoccidente.com.co Tel 601 297 3030
Administrador de Empresas con 26 años de experiencia en el sector financiero, con énfasis en el mercado de valores y derivados.

Funciones. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del presente decreto.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.2 Comité de inversiones

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, tiene un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los fondos de inversión colectiva gestionados por la correspondiente sociedad administradora o gestor externo o extranjero según corresponda.

Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o al gestor externo, cuando exista, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del Front Office y Middle Office, con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera;
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales.

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de cinco (5) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área de inversiones y de tesorería, administración de portafolios, o materias afines y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por periodos de tres (3) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que consideren puede potencialmente llegar a generar un conflicto de interés en relación con el desempeño de sus cargos, situación que será evaluada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

3.3 Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, del gestor externo y del distribuidor especializado ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los fondos de inversión colectiva que la respectiva entidad administre, gestione o distribuya. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora, gestor externo o distribuidor especializado.

La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo fondo de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Revisor Fiscal KPMG SAS:

Jeimy Julieth Aldana Chaparro jeimyaldana@kpmg.com

Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

3.4 Custodio de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Occirenta tendrá como custodio de los valores pertenecientes al portafolio de inversión a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A

1. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.
2. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.
3. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.
4. Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.
5. Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.
6. Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de custodia sobre valores.

4. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva

4.1 Gastos del Fondo:

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- a) El costo del depósito de los activos definidos en la política de inversión en los cuales el Fondo puede invertir;
- b) El costo del contrato de custodia de los activos definidos en la política de inversión en los cuales el Fondo puede invertir y el costo de custodia de los títulos que no son valores cuando se contraten con un tercero;
- c) La remuneración de la Sociedad Administradora y del Proveedor de Precios;

- d) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
- e) El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la Cláusula 2.7 del presente Reglamento;
- f) Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales;
- g) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
- h) Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo;
- i) Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
- j) Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, en caso de existir;
- k) Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
- l) Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;
- m) Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información;
- n) Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo;
- o) Los gastos en que se incurra para la custodia de las unidades del Fondo;
- p) Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores a prorrata del valor de todos los demás Fondos administrados por la Sociedad Administradora. Estos gastos corresponden a contribución fija mensual valores, volumen de operaciones mensual valores, saldos de balance mensual valores, número de operaciones mensual valores, y los demás conceptos que en el futuro llegare a causar el Autorregulador del Mercado de Valores.
- q) Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo;
- r) El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
- s) El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo; Los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de red celebrados para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo;
- t) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados;
- u) Los gastos tanto directos como indirectos por inversión en cuotas de fondos internacionales, ETF, ADR, GDR y demás activos en moneda extranjera definidos en la política de inversión.

Parágrafo⁴. Dado que el “OCCITESROS” es un fondo de inversión colectiva por tipos de participación, los gastos y comisiones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación, estas serán

⁴ Modificación aprobada por JD 393 del 31 de agosto de 2021 y SFC el 13 de septiembre del 2021 mediante oficio 2021198934-001-000.

asumidas a prorrata de la participación de cada tipo, de acuerdo con el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que la sustituya, modifique o adicione.

Comisión por administración⁵:

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo, una comisión previa y fija, nominal anual pagadero día vencido, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1), de acuerdo al tipo de participación establecido en la siguiente tabla

TIPO DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TIPO 1	1,70%
TIPO 2	1,50%
TIPO 3	1,50%
TIPO 4	0,90%
TIPO 5	2,00%
TIPO 6	1,30%
TIPO 7	1,20%
TIPO 8	1,00%
TIPO 9	0,75%
TIPO 10	0.75%

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A = VFCT - 1 \times \frac{\% COMISIÓN NA}{365}$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración

VFCT-1.: Valor del Fondo a la fecha de cierre t – 1

% Comisión NA: Corresponde al porcentaje de comisión de cada tipo de participación.⁶

5. Información operativa del fondo de inversión colectiva

5.1 Monto mínimo de ingreso y permanencia: El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a doscientos mil pesos (\$200.000) por inversionista.

⁵ Modificación aprobada por JD 393 del 31 de agosto de 2021 y SFC el 13 de septiembre del 2021 mediante oficio 2021198934-001-000.

⁶ Modificación aprobada por JD 393 del 31 de agosto de 2021 y SFC el 13 de septiembre del 2021 mediante oficio 2021198934-001-000.

5.2 Constitución y redención de participaciones: Los inversionistas podrán redimir, total o parcialmente, sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para cada tipo de participación, el día en que realice la solicitud de retiro o de cancelación y liquidadas.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su Inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Para la redención parcial de unidades, el inversionista lo podrá hacer directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, salvo que la red ofrezca otro medio electrónico idóneo que le permita realizar este tipo de operación en otras oficinas. Para este efecto se tendrá en cuenta el valor de la unidad al día de la redención. Quien realiza la operación deberá indicar al momento de solicitar la redención de qué inversión se están redimiendo unidades, relacionando para ello el número del Documento Representativo de la Participación y el nombre del inversionista. La persona expresamente autorizada por el inversionista para solicitar redenciones a la inversión no le confiere la calidad de titular de los derechos representativos de la inversión ni podrá solicitarle a la Sociedad Administradora información sobre la inversión.

Parágrafo 3. Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Participación y el nombre del inversionista, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada Documento al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 4. Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento de crédito donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de un cheque de gerencia o el abono en cuenta corriente o de ahorros que posea el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento bancario donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS posea

cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere.

Parágrafo 5: Para efectos de redenciones totales, el inversionista podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos:

- Reportar la operación de redención total de unidades de participación de su inversión en el día, para que el día hábil siguiente le sean entregados la totalidad de los recursos, aplicando el producto de la valoración del día.
- Reportar la operación de redención total de su inversión, para lo cual podrá disponer como máximo en el mismo día del 98,5% del saldo al inicio del día (valor de cierre del día anterior) en que se realice la solicitud. El remanente estará a su disposición el día hábil siguiente a la fecha de anuncio de la redención total.

5.3 Tipos de participación

Podrán ingresar a “OCCITESOROS”, aquellos inversionistas que cumplan con los siguientes requisitos de conformidad con lo que se establece en cada uno de los tipos de participación que la componen, a través de cualquier oficina de la Sociedad Administradora o a través del contrato de uso de red:

PARTICIPACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMISIÓN DE ADMISNITRACIÓN	CONDICIONES
TIPO 1. GENERAL I	Persona natural, persona jurídica, negocios fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias.	1,70%	Saldo diario desde \$200.000 pesos hasta 11.000 smmlv
TIPO 2. GENERAL II	Persona natural, persona jurídica, negocios fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias	1,50%	Saldo diario mayor a 11.001 smmlv
TIPO 3. ESPECIAL CERRADA	Inversiones derivadas de los negocios fiduciarios que administran recursos públicos y/o presenten participación directa o indirecta del estado, que se encuentren vigentes para el momento de la implementación del nuevo reglamento del Fondo.	1,50%	Desde \$200.000 pesos
TIPO 4. NEGOCIOS ESPECIALES	Inversiones derivadas de negocios fiduciarios con características contractuales especiales, administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias.	0,90%	Desde \$200.000 pesos
TIPO 5. NEGOCIOS DE ANTICIPOS	Inversiones derivadas de negocio fiduciarios de anticipos administrados por la Sociedad Administradora.	2,00%	Desde \$200.000 pesos
TIPO 6. SECTOR OFICIAL I	En este tipo de participación se vincularán establecimientos públicos del orden nacional, entidades estatales del orden nacional a las cuales les apliquen las disposiciones de orden presupuestal de los establecimientos públicos del orden nacional, entidades estatales del orden	1,30%	Saldo diario inferior a 2.000 smmlv
TIPO 7. SECTOR OFICIAL II		1,20%	Saldo diario entre 2.001 y 6.000 smmlv

TIPO 8 SECTOR OFICIAL III	territorial, empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, sociedades de economía mixta con régimen de las empresas industriales y comerciales del estado dedicadas a actividades no financieras y asimiladas a estas, sociedades de economía mixta con participación directa o indirecta del estado inferior al 90% de su capital, empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas del orden nacional, la comisión nacional de televisión, las corporaciones autónomas regionales, entes universitarios autónomos, entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al 50% las demás entidades autorizadas por la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 de 2015 o cualquier norma que modifiquen o sustituyan dicho Decreto.	1,00%	Saldo diario entre 6.001 smmlv y 13.000 smmlv.
TIPO 9. SECTOR OFICIAL IV		0,75%	Saldo diario mayor a 13.001 smmlv
TIPO 10. SECTOR OFICIAL ESPECIAL		0,75%	Desde \$200,000 con ventas o ingresos al año superiores a 275.000 smmlv, de acuerdo con los últimos Estados Financieros aprobados con corte al año inmediatamente anterior

5.4 **Contratos de uso de red de oficinas:** La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com los contratos de corresponsalia o uso de red o equivalentes, así como su duración, y los convenios de distribución especializada celebrados.

6. Otra Información adicional

6.1 Obligaciones de los inversionistas:

- Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora o en sus agencias u oficinas de atención al público
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma
- Efectuar la redención de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 5.4 del Reglamento
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera;
- Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo
- Para los fines previstos en el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, el inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales,

financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, (ii) cuando las operaciones que realice en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar y (iii) cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC;

g) Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2 Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general: La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo, diferentes mecanismos de información, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Página web
- b) Agencias
- c) Línea de atención al consumidor financiero
- d) Comunicados enviados a través de los extractos
- e) Medios tecnológicos o digitales

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- a) Reglamento
- b) Prospecto
- c) Informe de gestión y rendición de cuentas
- d) Ficha técnica
- e) Extractos mensuales
- f) Estados financieros
- g) Notas a los estados financieros
- h) Composición de portafolios

- i) Informe de rentabilidades y valor de fondo
- j) Información eventual: Informe macroeconómico o situación de mercado
- k) Descripción y características del Fondo
- l) Horario de operaciones
- m) Red de agencias

6.3 Situaciones de conflicto de interés y mecanismos para su manejo:

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir, revelar y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

- a) La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
- b) El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- c) El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo de conformidad con los criterios establecidos en el literal siguiente.

6.4 Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios
- b) La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;
- c) El Gerente del Fondo debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de los accionistas de la Sociedad Administradora; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta
- d) En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas
- e) En la gestión del Fondo, el Gerente del Fondo está obligado a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas
- f) La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado

- g) La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas
- h) El Gerente del Fondo debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas
- i) La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC
- j) La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias
- k) La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo
- l) La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo
- m) Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, Junta Directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora, dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda la información que le permita conocer su idoneidad, transparencia y experiencia a efectos de llevar a cabo negociación con él mismo.

6.5 Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

- a) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás
- b) La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año
- c) La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Banco de Occidente S.A., Grupo Aval Acciones y Valores S.A. y el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, las subordinadas de éstos o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo

puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo

- d) La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo. En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gerente del Fondo tendrá cinco (5) días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
- e) La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el back-Office y el middle-office, los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, los Representantes Legales de la Fiduciaria; y
- f) En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y /o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.



Línea de Atención al Consumidor Financiero

Bogotá: (601) 297 30 60 – Resto del país: 01 8000 52 11 44

Dirección General Bogotá, Carrera 13 # 26 A — 47. Pisos 9 y 10
atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co



www.fiduoccidente.com

El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a título informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría específica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto los demás FICs que hagan parte de su misma categoría. Para Los FICs clasificados en la categoría "Otros Fondos" no aplican los límites o variables definidas para las demás Categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en "Otros Fondos" podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.